



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

RESOLUCION No. 622 (15 DE NOVIEMBRE DE 2012)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS 011 DE 2012, CUYO OBJETO ES LA CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEFINICIÓN DE PROYECTOS, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN VIAL Y PLAN DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la constitución Nacional establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*;

Que EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, a través de la Gerencia de Planeación e Infraestructura, realizó el estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, en el cual se establece la obligación de elaborar los estudios previos, en este caso tendientes a satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEFINICIÓN DE PROYECTOS, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN VIAL Y PLAN DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ".

Que para la presente contratación la Gerencia Financiera expidió la certificación de disponibilidad presupuestal que soporta el valor del presente Proceso de Selección;

Que el Alcalde Municipal según lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 08 de fecha del 28 de Junio de 2012, se encuentra facultado para contratar,

Que la contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012.

Que de acuerdo a la naturaleza del contrato la modalidad de selección aplicable es la de Concurso de Méritos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, y el capítulo III del decreto 734 de 2012 pues se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que en este caso procedió la selección por el sistema de concurso abierto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3.1.2º del Decreto 734 de 2012.

Que EL MUNICIPIO DE CAJICA de acuerdo a lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, convocó a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas.

Que se publicaron los avisos de convocatoria del Concurso de Méritos en el Portal de Contratación y en la Página Oficial del Municipio de Cajicá,

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal del Secop desde el día 17 de Octubre de 2012, estando a disposición de los interesados en etapa de pre pliegos durante mínimo 5 días hábiles.

Que en el término propuesto NO se presentaron observaciones y aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones;

¡PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL!
Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128
www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

Que para dar cumplimiento al principio rector de selección objetiva previsto en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como a lo establecido en el Decreto 734 de 2012, en los pliegos de condiciones se establecieron claramente los criterios de selección objetiva, ponderación y la forma como habían de calificarse las propuestas.

Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre de presentación de propuestas del presente proceso de selección se realizó el día 31 de Octubre de 2012, presentándose DOS (02) PROPUESTAS.

Que las propuestas presentadas fueron debidamente evaluadas así: Jurídica, técnica, financiera y económicamente.

Que el informe preliminar de evaluación y solicitud de documentos subsanables fue publicado el día 2 de Noviembre de 2011, solicitando la presentación de algunos documentos de carácter subsanable a los proponentes.

Que en desarrollo de lo anterior, el proponente JAIRO ENRIQUE SANCHEZ MORENO presento la documentación solicitada, mientras que el proponente CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD NO APORTO las planillas de pago solicitadas.

Que el informe de evaluación definitivo fue publicado el día 7 de Noviembre de 2011, estando a disponibilidad de los oferentes durante tres (03) días hábiles, en el portal único de contratación: <http://www.contratos.gov.co>.

Que se presentaron observaciones a la evaluación realizada, por parte del proponente CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD.

Que la respuesta a las observaciones formuladas a la evaluación fueron publicadas el día 14 de Noviembre de 2012 mediante documento publicado en el Portal del Secop y que se entiende incluido en el presente acto administrativo, y fue debidamente conocida por los oferentes, y expresan lo siguiente:

1. *"Solicita proceder a la habilitación de su propuesta por cuanto manifiesta que la presentación de las planillas no puede ser exigible a la persona natural por cuanto no tiene personal a su cargo. Adjunta a la observación una relación de los pagos realizados al Sistema de Seguridad Social por el señor Fernando Fúquene Suspes, expresando que las mismas se adjuntan "no siendo presentadas con el ánimo de subsanar lo solicitado por el comité evaluador, sino en calidad de establecer la validez de las declaraciones juramentadas citadas anteriormente, las cuales han sido ignoradas por el comité evaluador".*

RESPUESTA: *Revisada la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD, así como la planilla aportada en desarrollo del término de traslado, el Comité Evaluador SE REITERA en su decisión de rechazo de la propuesta presentada, al haber incumplido con la presentación OPORTUNA de las planillas de pago solicitadas en los pliegos de condiciones.*

Como se estableció en los pliegos de condiciones, y se reiteró en la evaluación efectuada, al proponente persona natural, o a la persona natural miembro de una propuesta conjunta, le corresponde presentar la declaración de encontrarse al día en los pagos de Seguridad Social y parafiscales acompañada de las planillas respectivas, según lo disponen el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el Artículo 41 de la Ley 80 de 1193.

Según lo establecieron los pliegos de condiciones, la declaración debe venir acompañada de las planillas pagadas cuando la persona natural además tiene personal a su cargo. Revisada la información contenida en la propuesta, tales como el RUP, página 52 reverso

 **PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL!**
Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128
www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

y el estado de resultados página 66, se puede apreciar que de manera contraria a lo manifestado en la declaración, el señor Fernando Fuquene Suspes reporta contar con un personal de hasta 54 personas para el año 2011, así como presenta unos gastos de personal de \$ 85.263.000 para el año 2011, lo cual hace pensar que la persona natural miembro del consorcio tiene personas a cargo para adelantar sus actividades profesionales, y por ello no es suficiente la declaración presentada, no sólo porque así lo dispone la norma de manera general para los proponentes, sino porque de la misma información aportada por el proponente se hace evidente la necesidad de soportar lo manifestado en la declaración. Por lo anterior, evidentemente el aplica el requisito de presentación de las planillas.

Adicionalmente, y como tema de fondo que sustenta el rechazo de la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD el Comité Evaluador considera que se configuró la causal de rechazo de la propuesta establecida en el inciso tercero del Artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 20112, así como lo establecido en el literal i del punto 2.2.4 de los pliegos de condiciones.

Se recuerda que el inciso tercero del Artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, al establecer las reglas de subsanabilidad expresa que "será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla", coincidiendo con lo establecido en el literal i del punto 2.2.4 de los pliegos de condiciones CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LAS PROPUESTAS, que establece el rechazo de la propuesta presentada "Cuando no allegue la información solicitada por la Alcaldía Municipal de Cajicá con el objeto de aclarar su Propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea".

En el informe preliminar de evaluación y solicitud de documentos subsanables el Comité Evaluador le solicitó al proponente CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD subsanar las planillas de la persona natural, que no constaban en la propuesta, otorgado al proponente la oportunidad de acreditar el requisito, posibilidad que NO utilizó el proponente pues no aportó la documentación solicitada dentro del término establecido.

Pretende ahora el proponente presentar extemporáneamente el documento que acredita el pago y encontrarse al día en sus obligaciones de Seguridad Social y parafiscales, aportando una relación de pagos de planillas, cuando ya expiró esta posibilidad según lo establecido en la ley y en el cronograma establecido en los pliegos de condiciones.

De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones."

Se recuerda que en virtud del Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el inciso tercero del Artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012 "será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla".

De acuerdo a ello, y al no haberse presentado el documento que acreditaba el pago y paz y salvo respecto de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales conforme a los pliegos de condiciones, procede en virtud de las normas citadas y de los pliegos de condiciones el rechazo de la propuesta presentada por CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD.

Para mayor certeza de la procedencia del rechazo, solicitamos tener en cuenta lo expresado por el Concepto de la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado de



PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL!

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

fecha del 20 de Mayo de 2012. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo 1, quien se expresó respecto de la posibilidad de rechazo de las propuestas cuando el proponente no atiende el requerimiento de subsanabilidad dentro del término establecido, así:

“¿Puede una entidad del Estado rechazar una oferta, cuando el proponente dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga el ente estatal para subsanarla, tal como lo prevé el tercer inciso del artículo 10 del Decreto 2474 de 2010?”.

Sí, porque la decisión reglada por parte de la administración, según se ha expuesto en la parte motiva de este concepto, no puede quedar supeditada a la voluntad del proponente por expresa disposición de los artículos 25, numerales 1 y 4; 30, numeral 7, de la ley 80 de 1993, y 5 de la ley 1150 de 2007, así como del artículo 10 del decreto 2474 de 2008, normas que desarrollan los principios de economía y transparencia, deber de selección objetiva y estructura de los procedimientos de selección propios de la contratación estatal.” Se recuerda que el derogado Artículo 10 del Decreto 1464 de 2010 corresponde al citado Artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012.

Por lo anterior, es absolutamente claro que es procedente el rechazo de la propuesta presentada por CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD, al no haber atendido oportunamente el requerimiento efectuado de acreditar el pago de seguridad social y parafiscales. No puede ahora el Comité Evaluador atender el documento presentado, pues esta etapa ya se agotó.

No puede ser tenida en cuenta la certificación aportada extemporáneamente por el proponente, y por ello, se REITERA lo establecido en la evaluación efectuada. No procede la observación presentada.

- 2. Solicita el rechazo de la propuesta presentada por el proponente JAIRO ENRIQUE SANCHEZ MORENO, al considerar que no cumple con lo establecido para la cobertura de la póliza de seriedad de la propuesta pues los pliegos establecieron una cobertura del 10% del valor del presupuesto oficial (\$ 8.120.000,00), y el proponente aportó una póliza con una cobertura de \$ 10.000.000,00 mayor a la solicitada.*

RESPUESTA: *Es claro que los pliegos de condiciones establecieron que la cobertura de la póliza de seriedad del ofrecimiento debe ser equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado, de tal manera que la cobertura solicitada para este proceso de selección correspondía a una suma de \$ 8.120.000,00. Sin embargo, esto no obsta para que los proponentes pudiesen constituir una cobertura MAYOR a la establecida, siempre y cuando dieran cobertura a la suma requerida.*

Esto, a partir del análisis de los pliegos de condiciones que no pueden exigir que la cobertura sea sólo por la suma requerida pues esta cifra se hace para establecer la SUFICIENCIA DE LA GARANTIA, pero no como una cifra única y determinada.

Se recuerda que en virtud del Artículo 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012, y respecto de la garantía de Seriedad del Ofrecimiento, “El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual”. Subraya por fuera del texto.

Por ello, el margen establecido en los pliegos de condiciones, y de conformidad con la norma, se entiende como un margen MÍNIMO del cual no se pueden apartar los

1 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de 2010. Radicación No. 1.992 11001-03-06-000-2010-00034- 00 Referencia: CONTRATACIÓN ESTATAL. Ley 1150 de 2007. Selección Objetiva. Verificación de las condiciones de los proponentes. Registro Único de Proponentes.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

proponentes, de tal forma que las coberturas mayores son viables con el fin de asegurar los riesgos solicitados.

Adicionalmente, y según lo dispone el inciso quinto del mismo Artículo 5.1.7.1 "La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas", de tal forma que la norma atribuye a las entidades la obligación de verificar las coberturas de las pólizas de seriedad del ofrecimiento, facultándolas a determinar la SUFICIENCIA DE LAS COBERTURAS, de tal forma que habiéndose presentado una suma de dinero asegurada MAYOR a la mínima establecida en los pliegos de condiciones, la póliza presentada por el proponente JAIRO ENRIQUE SANCHEZ MORENO se entiende suficiente y por lo mismo CUMPLE con las condiciones requeridas.

Por todo lo anterior, NO procede la observación presentada por el proponente, y se mantiene lo establecido en la evaluación".

Que el proponente CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD presento un nuevo documento el día 15 de Noviembre de 2012, en el cual manifiesta su inconformidad con la respuesta dada a sus observaciones.

Que por lo anterior, el Comité Evaluador en desarrollo de la Audiencia de Apertura de sobre económico y de Adjudicación dentro del presente proceso de selección, el Comité Evaluador REITERÓ la evaluación de NO HABILITACION de la propuesta presentada por el CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD, al no haber subsanado oportunamente la documentación solicitada, lo cual se expresó en desarrollo de la audiencia así:

"Se deja expresa constancia de la presentación a las 07:53 del día 15 de Noviembre de 2012 de un documento de observaciones por parte del proponente CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD y donde expresa su inconformidad con la respuesta dada por el Comité de Evaluación a sus observaciones, y especialmente respecto de la no habilitación de su propuesta por no presentar las planillas de pago de la persona natural miembro del consorcio, y expresa que la declaración juramentada de encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones es suficiente para cumplir con el requisito establecido.

Al respecto, el Comité evaluador SE REITERA en todas y cada una de sus consideraciones respecto de la NO HABILITACION del proponente CONSORCIO CONSULTORES EN MOVILIDAD, no solo porque NO presentó en su propuesta las planillas de pago de seguridad social que fueron requeridas en los pliegos de condiciones, ni las presentó cuando se les solicitó en el requerimiento de documentos subsanables, presentándolas extemporáneamente como ha quedado verificado en desarrollo del presente proceso.

Contrariamente a lo expresado por el proponente el Comité Evaluador tiene las suficientes razones documentales verificables para solicitar la presentación de las planillas de pago, oportunidad otorgada al proponente y que NO atendió dentro del término establecido.

Por lo anterior, NO es procedente la observación presentada, y se reitera la decisión y los argumentos expresados en el informe de evaluación, y el documento de respuesta a las observaciones presentadas".

Que en desarrollo de lo anterior y en Audiencia Pública de Apertura del sobre de propuesta económica y Adjudicación del día 15 de Noviembre de 2012, el Comité Evaluador sugirió al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección 011 de 2012 y que tiene como objeto la CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEFINICIÓN DE PROYECTOS, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN VIAL Y PLAN DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ al proponente JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ MORENO, Persona Natural identificado con la C.C. No. 6.763.102 de Tunja, al quedar ubicado en el Primer Lugar del orden de elegibilidad en la evaluación efectuada y corresponder a una propuesta favorable al Municipio de Cajicá.

 **PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL!**
Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128
www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

Que del análisis de la oferta evaluada técnica, jurídica, financiera y económicamente, el Alcalde Municipal procede a adoptar la decisión que corresponda y la notificación a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos No. 011 de 2012 y cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEFINICIÓN DE PROYECTOS, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN VIAL Y PLAN DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ al proponente JAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ MORENO, Persona Natural identificado con la C.C. No. 6.763.102 de Tunja, y con un valor de contrato por OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 81.200.000,00).

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º. de la Ley 1150 de 2007 y el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Conceder un término de Tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que el oferente favorecido, suscriba el contrato correspondiente.

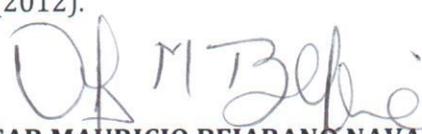
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno por la vía gubernativa. Art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase.

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cájicá, a los QUINCE (15) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012).


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal

Elaboró: Daniel Ayala - Profesional Universitario. 
Revisó: Karina González- Asesora Externa.
Revisó: Patricia Palomo- Asesora Externa
Aprobó: Ricardo Sánchez- Gerente de Desarrollo Administrativo. 